



SSRP
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS DE PANAMÁ

Panamá, 4 de marzo de 2022

CIRCULAR N°SSRP-0005-2022.

Señores
Gerentes Generales
de Compañías de Seguros y
Presidentes de Asociaciones de Corretaje de Seguros.

E. S. M.

REFERENCIA: Libertad de contratar el seguro de su predilección.

La presente tiene el propósito de recordarles el contenido del Artículo 150 de la Ley 12 de 2012, por la cual se regula la actividad de seguros y se dictan otras disposiciones el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 150. Libertad de contratar.** Toda persona natural o jurídica tiene libertad de contratar los seguros directamente en las aseguradoras o por intermedio del corredor de seguros, agente de ventas de seguros, ejecutivos de cuentas de seguros o por medio de los canales de comercialización autorizados por esta Ley, así como el tipo de seguro, la prima, condiciones generales y particulares y cualesquiera otros requisitos específicos según sus necesidades.

Los clientes de los bancos privados y estatales, empresas financieras, fiduciarias, crediticias, cooperativas y de agencias de automóviles tendrán la libertad para elegir y designar a sus aseguradoras, agente de ventas de seguros y a sus corredores de seguros (personas naturales o jurídicas) en las transacciones en las que se requiere la contratación de cualquier tipo de seguro.”

Por lo tanto, el consumidor de seguros sea persona, natural o jurídica, tiene la libertad de elegir su aseguradora y el corredor de seguros en las transacciones que se requiera la contratación de seguros, especialmente cuando sea un requerimiento para garantizar una

Página 1 de 2

obligación principal suscrita con entidades bancarias, fiduciarias, crediticias, cooperativas y de agencias de automóviles.

En cuanto a los contratos de Seguros Colectivos, nos permitimos recordarle lo que dispone el artículo 151 de la Ley N°12 de 2012, señala lo siguiente:

“Artículo 151. Opción de afiliarse a seguro colectivo y opción de cesión de póliza individual. Los clientes de los bancos privados y estatales, empresas financieras, fiduciarias, crediticias y cooperativas y agencias de automóviles también podrán optar por ingresar a los seguros colectivos que estas instituciones tengan en vigor o presentar el equivalente de seguro individual. Los clientes que opten por ingresar a los seguros colectivos en vigor deberán ajustarse a todas las condiciones contractuales previamente pactadas por la entidad, pero de optar por un seguro individual, no podrá condicionarse la cesión de una póliza de una aseguradora a dicha entidad a recargos o condiciones especiales en perjuicio del asegurado. En ningún momento, podrá penalizarse la escogencia del seguro individual antes señalado con recargos o condiciones desfavorables para el asegurado.

La Superintendencia dejará sin efecto cualquiera disposición contraria a lo dispuesto en este artículo.”

Los clientes bancarios que requieran la prestación de seguros pueden elegir voluntariamente entre afiliarse al seguro colectivo que tenga vigente la entidad bancaria, o bien optar por su afiliación a una póliza individual, con cualquier compañía de seguros, que ampare los mismos riesgos y en iguales condiciones que la póliza colectiva pactada por la entidad, a fin de cumplir con este requisito.

Agradecemos se ponga en conocimiento de todo el personal a su cargo el contenido de la presente.

Sin otro particular, se despide de Usted.

Atentamente,


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.




ywmdf.

Página 2 de 2